

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1205

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	JULIO HERNAN TORRES CASTILLO
Demandado:	TERESA SANCHEZ VDA DE PALTA Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2023-00297-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. En el poder no se hace la expresa manifestación de que la dirección de correo electrónico aportada es la que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. En el acápite de "DIRECCIONES" se señala que los demandados serán notificados en el barrio Pueblillo de la ciudad de Popayán, sin embargo no se especifica la dirección o nomenclatura del citado barrio, así como tampoco los datos de ubicación de cada una de las personas citadas como demandadas. En ese orden de ideas, es de aclarar que en el evento en que no se tengan los datos de domicilio y demás, deberá manifestarlo al Despacho y solicitar su emplazamiento, falencia que fue advertida mediante auto que inadmitió la demanda proferido por el Juzgado 1 de Pequeñas Causas y que fue omitida por la mandataria judicial para su respectiva corrección.
3. Se aporta un contrato de promesa de compraventa mediante el cual se establece la venta de 390 metros cuadrados del predio con matrícula inmobiliaria N° 120-100829, matrícula que no corresponde al predio objeto de la presente demanda. Aspecto que se debe aclarar.
4. La cuantía la estima en el valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$128.749.000), indicando que se toma con base en el avalúo catastral del año 2023, sin que se aporte el referido avalúo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía formulada por JULIO HERNAN TORRES CASTILLO, por intermedio de apoderada judicial, Dra. RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NÚÑEZ, contra TERESA SANCHEZ VDA DE PALTA Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NÚÑEZ, portadora de la T.P. No. 342.529 del C.S. de la J, correo electrónico: alejita-2195@hotmail.com, en virtud del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL